



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1724/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1724/2025

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona petitionó el proyecto y estudios técnicos de la campaña de poda y tala de árboles que se lleva a cabo actualmente en la CD Deportiva Magdalena Mixihuca, así como, la autoridad o empresa responsable.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompetencia, Proyecto, Estudios Técnicos, Campaña, Poda, Tala, Árboles, Deportivo Magdalena Mixhuca.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1724/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1724/2025

SUJETO OBLIGADO:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1724/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **seis de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090161625001035**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita proyecto y estudios técnicos de la campaña de poda y tala de árboles que se lleva a cabo actualmente en la CD Deportiva Magdalena Mixhuca así como la autoridad o empresa responsable.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia simple.

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF., el cual contiene la imagen siguiente:



II. Notoria incompetencia. El nueve de mayo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, remitió el oficio de fecha ocho de mayo, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Gestión, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de información **090161625001035**, en la cual requiere:

Descripción de la solicitud: *"Se solicita proyecto y estudios técnicos de la campaña de poda y tala de arboles que se lleva a cabo actualmente en la CD Deportiva Magdalena Mixhuca así como la autoridad o empresa responsable" (sic)*

En relación con su petición, en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en sus artículos 27 fracción XLIII, 35, fracciones I, II y III, establecen lo siguiente:

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

(...)

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

(...)

Artículo 35. A la **Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

II. Formular, ejecutar y evaluar el **Programa de Protección al Ambiente**, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

III. Diseñar, instrumentar y **evaluar el sistema de áreas verdes**, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;

(...)

Ahora bien, puede ser competencia de la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas** de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 120 fracciones II, III, VI, VII, X y XVI del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México**, se establece lo siguiente:

(...)

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos,

contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

(...)

VI. **Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles** que, con el carácter de arrendatario o comodatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades celebre el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;

VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; (...)

X. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como promover su debida custodia. (...)

XVI. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

Por otra parte, también puede ser competencia de la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental** adscrita a la **Secretaría del Medio Ambiente** de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 190, fracción I, II, VI y VIII, señalan que:

Artículo 190.- Corresponde a la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**:

- I. Establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y **regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales** e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;
- II. Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad; (...)

VI. Emitir los lineamientos, así como autorizar las acciones de plantación, poda y trasplante de especies vegetales de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México;

(...)

VIII. Proyectar los trabajos de imagen urbana, mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y de áreas verdes urbanas y recursos naturales localizados en la red vial primaria de la Ciudad de México, así como en las alamedas y parques que por su belleza, valor cultural, histórico y ambiental requieren de cuidado y protección especial, en coordinación con las Dependencias que resulten competentes en la materia;

(...)

Finalmente, en el artículo 32, fracciones VIII de la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México** establece lo siguiente:

(...)

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, **protección ecológica**, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

(...)

Por lo anterior, podrían ser la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Iztacalco, las dependencias que pudieran manifestarse sobre su requerimiento.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de **los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México** (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016,

se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó a la **Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente** y a la **Alcaldía Iztacalco** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que pudieran poseer la información que requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las dependencias de su interés:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Titular de la Unidad: Mtra. Vanessa Arroyo Boy

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 55 53 45 80 00 ext. 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Responsable de la Unidad: Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México

Teléfono: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: smaoip@gmail.com

ALCALDÍA IZTACALCO

Subdirectora de Información Pública: Araceli Maria del Roció Carrillo Herrejón

Domicilio: Av. Rio Churubusco, S/N, Planta Baja, Col: Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Teléfono: 56543133 EXT. 2334

Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2025

fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://www.infocdmx.org.mx>
[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora con el acuse de la remisión realizada a los Sujetos Obligados considerados con competencia, esto es, la **Secretaría de**

Administración y Finanzas, la **Secretaría del Medio Ambiente** y la **Alcaldía Iztacalco**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



09/05/2025 13:57:21 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse e5451ca572520ed29350e61d1b936f1c

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161625001035

En su caso, **Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

DF - Secretaría de Administración y Finanzas, DF - Secretaría del Medio Ambiente, DF - Alcaldía Iztacalco

Fecha de remisión 09/05/2025 13:57:21 PM

Información solicitada Se solicita proyecto y estudios técnicos de la campaña de poda y tala de árboles que se lleva a cabo actualmente en la CD Deportiva Magdalena mixihuca así como la autoridad o empresa responsable

Información adicional

Archivo adjunto 1035-NOT.pdf

[Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de mayo, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

no estoy de acuerdo ya que la alcaldía Iztacalco me indica que esta información la tiene la jefatura de gobierno anexo soporte

[Sic.]

A su recurso de revisión, la persona recurrente anexó el oficio **SP/0669/2025** de siete de mayo, suscrito por el Secretaría Particular, de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074525005041**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito enviarle la respuesta, correspondiente a la Secretaría Particular.

-TEXTO ORIGINAL-

"Se solicita proyecto y estudios técnicos de la campaña de poda y tala de arboles que se lleva a cabo actualmente en la CD Deportiva Magdalena Mixhuca así como la autoridad o empresa responsable"...(Sic)

-RESPUESTA-

Se realizó un análisis conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada. Con base en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se redirige el requerimiento de información a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con dirección Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, ya que es el organismo competente para atender dicha solicitud.

El siguiente oficio se proporciona de forma física, en tiempo y forma, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento, le envió un saludo.

[...][Sic.]

IV. Admisión. El veintiséis de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dos de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **JGCDMX/CGA/DGTAIP/238/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión correspondiente, se realizó el análisis del mismo con la finalidad de encontrarse en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo expresado por el ahora recurrente, por lo que se manifiesta lo siguiente:

Primero: La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Resulta aplicable a lo anterior, el Criterio 07/17:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud: y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

A mayor abundamiento y por lo que refiere el hoy recurrente en cuanto a que: “No estoy de acuerdo ya que la alcaldía Iztacalco me indica que esta información la tiene la jefatura de gobierno anexo soporte”, debe decirse que no le asiste la razón, toda vez que en los artículos 7, 11, fracciones I, II y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y P
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Resulta aplicable al caso concreto, la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis
Registro digital: 190206
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Administrativa Tesis:1.10.A.38 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731
Tipo: Aislada

COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

Segundo: En primer lugar, se canalizó la petición del hoy recurrente a la Secretaría de Administración y Fianzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que una de sus atribuciones es, proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad; en este caso, la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

En segundo lugar, se canalizó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracciones 1, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales; del desarrollo rural sustentable,

así como la garantía y promoción de los derechos ambientales; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad.

Asimismo, se remitió a la Alcaldía Iztacalco, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de, construcciones, protección ecológica y desarrollo urbano.

Independientemente de lo antes expuesto y en relación a las manifestaciones del hoy recurrente en el sentido de no estar de acuerdo con nuestra respuesta primigenia, ello en razón de que según refiere que la propia Alcaldía Iztacalco le indicó mediante oficio número de oficio SP/0669/2025, de fecha 7 de mayo del año en curso, emitido por la Secretaría Particular de la misma Alcaldía, que la información solicitada la tiene esta Jefatura de Gobierno. Documento que se pone a su disposición para mayor referencia, (Anexo 3).

En razón de lo anterior se procede al análisis del oficio en cita de cuya lectura se advierte que en efecto, la Alcaldía Iztacalco a través de su secretario particular, manifestó en esencia y en lo que interesa, lo siguiente:

"Se realizó un análisis conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada...se redirige el requerimiento de información a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con dirección Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, ya que es el organismo competente para atender dicha solicitud" (sic)

Sobre el particular conviene ilustrar al hoy recurrente y para tales efectos nos permitimos emitir las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En principio, debe decirse que el complejo deportivo denominado Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca es considerado un espacio público y su ubicación corresponde a la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco, en ese sentido resulta ineludible remitimos a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, específicamente a lo previsto por sus artículos 29, fracciones 11, V1, X, 196, 197 y 198, fracciones II, IV y V, al tenor literal siguiente:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

II. Obra pública y desarrollo urbano;

VI. Espacio público;

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:
(...)

I. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo

de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

En el mismo orden de ideas y referente a los trabajos señalados por el hoy recurrente, de poda de árboles, se informa al mismo que, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México, específicamente en lo dispuesto por sus artículos 20, fracción XIX, 29, fracciones, II, VI y X, 32, fracciones IV y VIII, 47, 48, 49, 51 y 52 se establece con el carácter de exclusivas a favor de los Titulares de las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

II. Obra pública y desarrollo urbano;

VI. Espacio público;

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(...)

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades;

limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Artículo 51. Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia **protección ecológica**.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

(...)

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

Como podrá deducir el hoy recurrente de la simple lectura del abundante articulado antes transcrito, y de una sana y lógica interpretación, la respuesta solicitada es de la estricta competencia de la Alcaldía Iztacalco, como ya ha quedado debidamente acreditado.

A mayor abundamiento, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, establece las funciones que le corresponde a la Dirección de la Magdalena Mixhuca, entre otras y en lo que interesa, las siguientes:

- **Dirigir las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Deportiva Magdalena Mixhuca**, así como la ejecución de los programas y acciones de restauración, preservación y vigilancia del área de valor ambiental para que se realice conforme a los lineamientos establecidos.
- **Vigilar el seguimiento y ejecución de los trabajos y acciones de restauración, desarrollo y vigilancia de áreas de valor ambiental para su preservación.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, ya que del análisis al planteamiento del particular y a la respuesta otorgada por este sujeto obligado, resulta evidente que se atendieron los puntos requeridos por el solicitante.

Lo anterior, se hace de conocimiento de ese Instituto, para los efectos procedentes.

PRUEBAS

- I. Atención por parte de la Unidad de Transparencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 090161625001035, (Anexo 1).
- II. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, (Anexo 2).
- III. Copia simple del oficio SP/0669/2025 del 7 de mayo del año en curso, (Anexo 3).

PETITORIOS

Primero. Se tenga por desahogada, la vista concedida a este sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 243, fracciones II y III de la LTAIPRC.

Segundo. Remítase al recurrente con copia al INFO, el presente escrito, mediante el cual se atiende la vista concedida en el auto admisorio del recurso de revisión que nos ocupa.

Tercero. Se solicita que con fundamento en el artículo 244, fracción III de la LTAIPRC, se CONFIRME la respuesta brindada por esta Jefatura a la solicitud 090161625001035.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto de manera previa es evidente que el motivo de inconformidad esgrimida por el recurrente NO demuestra que este sujeto obligado haya actuado en contravención de lo dispuesto en la normatividad aplicable. Por lo que se estima infundado y carente de motivación jurídica, dicho esto, le solicito amablemente lo siguiente:

- I. Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho.
- II. Se confirme la respuesta impugnada.

Sin más por el momento, señalo la cuenta de correo electrónico oi@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones

correspondientes al recurso de revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **JGCDMX/CGA/DGTAIP/238/2025**, de dos de junio, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión correspondiente, se realizó el análisis del mismo con la finalidad de encontrarse en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo expresado por el ahora recurrente, por lo que se manifiesta lo siguiente:

Primero: La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.**

Resulta aplicable a lo anterior, el Criterio 07/17:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud: y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

A mayor abundamiento y por lo que refiere el hoy recurrente en cuanto a que: *“no estoy de acuerdo ya que la alcaldía Iztacalco me indica que esta información la tiene la jefatura de gobierno anexo soporte”*, debe decirse que no le asiste la razón, toda vez que en los artículos 7, 11, fracciones I, II y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, establecen la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- III. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y P
- IV. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Resulta aplicable al caso concreto, la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis
Registro digital: 190206
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Administrativa Tesis:1.10.A.38 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731
Tipo: Aislada

COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES. La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto

delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

Segundo: En primer lugar, se canalizó la petición del hoy recurrente a la **Secretaría de Administración y Fianzas**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que una de sus atribuciones es, proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el **patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad**; en este caso, la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca.

En segundo lugar, se canalizó a la **Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracciones I, II y III de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, toda vez que le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales; del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad.

Asimismo, se remitió a la **Alcaldía Iztacalco**, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de, construcciones, protección ecológica y desarrollo urbano.

Independientemente de lo antes expuesto y en relación a las manifestaciones del hoy recurrente en el sentido de no estar de acuerdo con nuestra respuesta primigenia, ello en razón de que según refiere que la propia Alcaldía Iztacalco le indicó mediante oficio número de oficio SP/0669/2025, de fecha 7 de mayo del año en curso, emitido por la Secretaría Particular de la misma Alcaldía, que la información solicitada la tiene esta

Jefatura de Gobierno. Documento que se pone a su disposición para mayor referencia, (Anexo 3).

En razón de lo anterior se procede al análisis del oficio en cita de cuya lectura se advierte que en efecto, la Alcaldía Iztacalco a través de su secretario particular, manifestó en esencia y en lo que interesa, lo siguiente:

"Se realizó un análisis conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada...se dirige el requerimiento de información a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México con dirección Avenida Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, ya que es el organismo competente para atender dicha solicitud" (sic)

Sobre el particular conviene ilustrar al hoy recurrente y para tales efectos nos permitimos emitir las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En principio, debe decirse que el complejo deportivo denominado Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca es considerado un **espacio público** y su ubicación corresponde a la demarcación territorial de la Alcaldía Iztacalco, en ese sentido resulta ineludible remitirnos a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, específicamente a lo previsto por sus artículos 29, fracciones 11, V1, X, 196, 197 y 198, fracciones II, IV y V, al tenor literal siguiente:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

II. Obra pública y desarrollo urbano;

VI. **Espacio público**;

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías: (...)

II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

En el mismo orden de ideas y referente a los trabajos señalados por el hoy recurrente, de poda de árboles, se informa al mismo que, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México, específicamente en lo dispuesto por sus artículos 20, fracción XIX, 29, fracciones, II, VI y X, 32, fracciones IV y VIII, 47, 48, 49, 51 y 52 se establece con el carácter de exclusivas a favor de los Titulares de las Alcaldías, las atribuciones siguientes:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

II. Obra pública y desarrollo urbano;

VI. Espacio público;

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(...)

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Artículo 51. Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia **protección ecológica**.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

(...)

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

Como podrá deducir el hoy recurrente de la simple lectura del abundante articulado antes transcrito, y de una sana y lógica interpretación, la respuesta solicitada es de la estricta competencia de la Alcaldía Iztacalco, como ya ha quedado debidamente acreditado.

A mayor abundamiento, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, establece las funciones que le corresponde a la Dirección de la Magdalena Mixhuca, entre otras y en lo que interesa, las siguientes:

- **Dirigir las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Deportiva Magdalena Mixhuca**, así como la ejecución de los programas y acciones de restauración, preservación y vigilancia del área de valor ambiental para que se realice conforme a los lineamientos establecidos.
- **Vigilar el seguimiento y ejecución de los trabajos y acciones de restauración, desarrollo y vigilancia de áreas de valor ambiental para su preservación.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, ya que del análisis al planteamiento del particular y a la respuesta otorgada por este sujeto obligado, resulta evidente que se atendieron los puntos requeridos por el solicitante.

Lo anterior, se hace de conocimiento de ese Instituto, para los efectos procedentes.

PRUEBAS

- I. Atención por parte de la Unidad de Transparencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 090161625001035, (Anexo 1).
- II. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, (Anexo 2).
- III. Copia simple del oficio SP/0669/2025 del 7 de mayo del año en curso, (Anexo 3).

PETITORIOS

Primero. Se tenga por desahogada, la vista concedida a este sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 243, fracciones II y III de la LTAIPRC.

Segundo. Remítase al recurrente con copia al INFO, el presente escrito, mediante el cual se atiende la vista concedida en el auto admisorio del recurso de revisión que nos ocupa.

Tercero. Se solicita que con fundamento en el artículo 244, fracción III de la LTAIPRC, se CONFIRME la respuesta brindada por esta Jefatura a la solicitud 090161625001035.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto de manera previa es evidente que el motivo de inconformidad esgrimida por el recurrente NO demuestra que este sujeto obligado haya actuado en contravención de lo dispuesto en la normatividad aplicable. Por lo que se estima infundado y carente de motivación jurídica, dicho esto, le solicito amablemente lo siguiente:

- I. Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho.
- II. Se confirme la respuesta impugnada.

Sin más por el momento, señalo la cuenta de correo electrónico oiip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al recurso de revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **JGCDMX/CGA/DTAIP/241/2025**, de dos de junio, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a la admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1724/2025, que interpuso en contra de la solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 21 de mayo del presente año, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 090161625001035, se envían alegatos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo a bien comunicar que se remite:

- Oficio número JGCDMX/CGA/DTAIP/239/2025 del 2 de junio del presente año, a través del cual se envían alegatos al peticionario.
- Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de alegatos al recurrente INFOCDMX/RR.IP.1724/2025.
- Oficio número JGCDMX/CGA/DTAIP/0240/2025 de fecha 2 de junio del año en curso, enviado a la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090161625001035.
- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

Los cuales se adjuntan al presente.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Oficio de fecha ocho de mayo, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Gestión, el cual Oficio de diez de abril, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Acuse de la remisión del folio 090161625001035, a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la **Secretaría del Medio Ambiente** y la **Alcaldía Iztacalco**.

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del correo electrónico, señalado por quien es recurrente, como medio para recibir notificaciones, al

interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



[Sic.]

VI. Cierre. El cinco de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Se solicita proyecto y estudios técnicos de la campaña de poda y tala de árboles que se lleva a cabo actualmente en la CD Deportiva Magdalena Mixhuca así como la autoridad o empresa responsable.	El Sujeto Obligado, a través de la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaló notoria incompetencia del Sujeto Obligado para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante. En ese sentido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizó la remisión del folio a los Sujetos Obligados, considerados con competencia para atender la solicitud de	Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

	información, esto es, la Secretaría de Administración y Finanzas , la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Iztacalco .	
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a a través del correo electrónico, señalado como medio para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Ahora bien, resulta necesario señalar, que si bien es cierto, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado, reiteró no tener competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante y remitió la solicitud de información, a los Sujetos Obligados con competencia, esto es, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la **Secretaría del Medio Ambiente** y la **Alcaldía Iztacalco**, también lo es que, a través de su respuesta complementaria aportó mayores elementos de convicción respecto de la incompetencia planeada, desde su repuesta primigenia.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la normatividad siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta

respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, a través de su respuesta complementaria, le informó a la parte recurrente que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**⁴ artículos que a la letra señalan lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

⁴ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO 40.pdf

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

SECCIÓN I
JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría Particular:

- I. Participar en la organización de las actividades, compromisos y asuntos oficiales de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Colaborar en la preparación y coordinación de las actividades institucionales y eventos públicos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. Coadyuvar en la integración del Informe de Gobierno correspondiente;
- IV. Realizar conjuntamente con otras Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo las acciones y estrategias que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- V. Coordinar las acciones y mantener la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con los Sectores Público, Privado y Social;
- VI. Coordinar la comunicación con las y los titulares y las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con Titulares, Organismos Sectorizados, o Gabinete en Pleno, con el Titular de la Jefatura de Gobierno;
- VII. Dar seguimiento a la atención brindada de los asuntos turnados por instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las diversas personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;
- VIII. Establecer comunicación y cooperación de las relaciones Interinstitucionales de los Sectores Público, Privado y Social, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- IX. Implementar mecanismos para el control, gestión, seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- X. Informar a las y los titulares y personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México los lineamientos

y directrices definidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para la atención de los asuntos de sus respectivas competencias;

- XI. Remitir documentos para su atención a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, competente para su gestión; y
- XII. Establecer un vínculo de coordinación entre la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de Gabinete, presididas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

II Bis. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 15/01/25

- XIV. Instruir a la persona Titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

Fracción reformada G.O.CDMX 15/01/25

- XV. Instruir a la persona titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los actos administrativos y convenios que sean competencia de la oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

Fracción adicionada G.O.CDMX 15/01/25

- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y
- XVII.

Fracción adicionada G.O.CDMX 15/01/25

- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Fracción adicionada G.O.CDMX 15/01/25

Artículo 43.- Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

- I. Coordinar, convocar y participar en las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia que encabezará la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llevando las minutas correspondientes;
- II. Dar seguimiento a los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de

Gobierno de la Ciudad de México, independientemente de la Dependencia a la que se encuentren orgánicamente adscritas;

- III. Se deroga.
- IV. Coordinar la recepción, procesamiento, análisis y evaluación de la información que se genere en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia para la elaboración de estadísticas que permitan dar seguimiento a los avances logrados y la toma de decisiones para realizar los ajustes necesarios;
- V. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
- VI. Proponer el nombramiento y remoción de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
- VII. Emitir lineamientos, así como establecer procedimientos para el mejor desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno;
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Participar en la operatividad interinstitucional de los órganos de Gobierno en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia establecidas;
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga
- XIII. Participar y/o coadyuvar en el desarrollo e implementación del o los sistemas de información y análisis estadístico que proporcionen elementos, indicadores, así como herramientas precisas, fidedignas y actualizadas para garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos;
- XIV. Se deroga.
- XV. Se deroga.
- XVI. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 46.- Corresponde a la Coordinación General de Asesores:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos de asesoría a la oficina de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en las líneas estratégicas definidas en el Programa de Gobierno 2024-2030;
- II. Dirigir y coordinar la elaboración de informes y reportes estratégicos para dar seguimiento al Programa de Gobierno 2024-2030;
- III. Dirigir y coordinar los estudios necesarios para facilitar la implementación de las políticas de desarrollo del gobierno para maximizar su impacto;

Fracción reformada G.O.CDMX 15/01/25

- IV. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

Fracción reformada G.O.CDMX 15/01/25

- V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas y/o aquellas que instruya la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Fracción adicionada G.O.CDMX 15/01/25

Artículo 46 Bis.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Internacionales:

- I. Promover el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y/o privados de investigación y/o de educación superior, nacionales y/o internacionales, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México para fortalecer la investigación en áreas relevantes a la gestión de las políticas públicas en la Ciudad de México;
- II. Dirigir y coordinar la Acción Internacional del Gobierno de la Ciudad de México para posicionarlo como un actor global que mediante el diálogo y la cooperación internacional, sea capaz de promover los temas estratégicos para la ciudad, contribuyendo a alcanzar sus objetivos y metas en materia de crecimiento y desarrollo;
- III. Dirigir y promover la acción internacional de la Ciudad de México, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México ante otros gobiernos locales y/o nacionales extranjeros, redes regionales y/o internacionales de ciudades, organismos internacionales, el cuerpo diplomático acreditado en México y/o las misiones de México en el extranjero;
- IV. Promover que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, en representación de la Ciudad de México, suscriba convenios de cooperación específica a nivel internacional, a fin de fortalecer vínculos de amistad y cooperación internacional, previa revisión por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- V. Organizar y coordinar las giras internacionales oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, encabezadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como encuentros con mandatarios locales y nacionales extranjeros en el marco de visitas de Estado u oficiales en la Ciudad de México;
- VI. Planificar, coordinar y ejecutar de manera estratégica las políticas públicas, programas, proyectos, iniciativas y actividades en materia internacional por parte del Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Impulsar la internacionalización y reconocimiento de las mejores prácticas y programas de la Ciudad de México en el marco de reuniones y eventos internacionales en el extranjero;

- VIII. Fomentar el intercambio de experiencias entre el Gobierno de la Ciudad de México con diversos actores internacionales en temas estratégicos y prioritarios tanto en la agenda local de la Ciudad de México como en la agenda global;
- IX. Dar continuidad y mayor alcance de los actuales programas y proyectos de esta Coordinación General, orientados a promover la inclusión y/o participación de los sectores público, privado, académico y/o de la sociedad civil;
- X. Promover esquemas, mecanismos e instrumentos para la creación, fortalecimiento y diversificación de los vínculos de cooperación bilateral y multilateral de la Ciudad de México con distintos actores internacionales;
- XI. Proponer los mecanismos para la participación del Gobierno de la Ciudad de México en los organismos, fondos, programas, mecanismos y foros regionales y multilaterales, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, promoción internacional, relaciones económicas bilaterales, cooperación técnica, científica, educativa y cultural;
- XII. Acompañar las actividades, programas y proyectos del Gobierno de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;
- XIII. Dirigir la creación de estrategias que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional del Gobierno de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y científico, entre otros;
- XIV. Proponer las acciones del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de cooperación internacional;
- XV. Impulsar el intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y/o extranjeras en materia económica, educativa, cultural, técnica y/o científica;
- XVI. Planear y coordinar las actividades de protocolo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno lleva a cabo con la comunidad internacional, a fin de contribuir con el trabajo diplomático y la Acción Internacional de la Ciudad de México;
- XVII. Coordinar las acciones que correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de protocolo y diplomacia, con base en la agenda internacional del Gobierno de la Ciudad de México;
- XVIII. Proponer a los diplomáticos acreditados en México y a personalidades extranjeras para otorgarles las condecoraciones locales; atender a las delegaciones que visitan la Ciudad de México; y enviar oportunamente, a Jefes de Estado y de Gobierno, los mensajes de carácter protocolario;
- XIX. Coordinar la implementación del protocolo diplomático de manera adecuada y eficiente en los actos oficiales de carácter internacional que organice o en los que participe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XX. Apoyar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para la realización de actividades protocolarias, diplomáticas y/o ceremoniales;
- XXI. Asegurar la aplicación de los lineamientos protocolarios y diplomáticos conforme a la particularidad de cada una de las visitas y eventos realizados por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXII. Dirigir las actividades protocolarias y acciones diplomáticas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los asuntos generales de ceremonias ante la presencia de Jefes de Estado, Alcaldes, personalidades distinguidas y eventos internacionales;
- XXIII. Apoyar las actividades de protocolo que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno lleva a cabo, a fin de contribuir con la Acción Internacional de la Ciudad de México;
- XXIV. Elaborar el Manual de Protocolo basado en las experiencias de la Ciudad de México, con el apoyo y colaboración de las Direcciones Ejecutivas de Cooperación Internacional y de Representación Institucional;

- XXV. Atender y responder a las solicitudes de las diferentes instancias de la Administración Pública Local sobre actos de ceremonial relacionados con el ámbito internacional;
- XXVI. Verificar y dar seguimiento a los procesos que se requieren para el correcto desarrollo de los eventos protocolarios en los que participa la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo los lineamientos establecidos por la misma;
- XXVII. Dar seguimiento a los principales eventos internacionales de gobiernos locales, redes y principales organismos;
- XXVIII. Formular propuestas de participación de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en eventos internacionales y/o diplomáticos en la Ciudad de México y/o en el extranjero;
- XXIX. Elaborar y mantener actualizado un calendario de actividades internacionales;
- XXX. Planificar y coordinar la agenda internacional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como difundirla a nivel local e internacional;
- XXXI. Coordinar la estrategia de comunicación social de la Coordinación General, con la finalidad de divulgar la actividad internacional de la Ciudad de México en plataformas y publicaciones propias, así como en medios impresos y electrónicos;
- XXXII. Promover el fortalecimiento y diversificación de los vínculos internacionales de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, así como impulsar los programas y proyectos estratégicos para la Coordinación General;
- XXXIII. Garantizar la gestión administrativa oportuna y eficiente de los asuntos en materia internacional del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXXIV. Programar, coordinar y desarrollar las tareas de investigación para presentar propuestas que impulsen y fortalezcan las posibilidades de cooperación técnica, cultural, económica y comercial del Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos extranjeros;
- XXXV. Elaborar y presentar proyectos que contribuyan a fortalecer, ampliar y diversificar la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional;
- XXXVI. Generar, facilitar y difundir información en torno a la Acción Internacional de la Ciudad de México;
- XXXVII. Apoyar con información a las Alcaldías y a las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México que realicen visitas o giras oficiales al extranjero, así como en los casos de las visitas o giras que realicen diversos actores internacionales a la Ciudad de México; y
- XXXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas y/o aquellas que instruya la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo adicionado G.O. CDMX 30/12/2024

Artículo 47.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación:

- I. Colaborar en la suscripción de instrumentos y/o herramientas internacionales, a fin de fortalecer vínculos de amistad, hermandad, entendimiento y cooperación internacional entre el Gobierno de la Ciudad de México y actores internacionales, apoyando en la negociación de éstos, dándoles el seguimiento correspondiente y verificando la continuidad de los mismos;
- II. Impulsar programas y proyectos de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;
- III. Apoyar en la creación de estrategias y acciones que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y/o científico, entre otros;
- IV. Apoyar en la proposición, impulso, ejecución y supervisión de las actividades e intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y extranjeras en materia económica, educativa, cultural, técnica y/o científica que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México;

- V. Apoyar en el diseño e implementación de esquemas, mecanismos e instrumentos para la creación, fortalecimiento y diversificación de los vínculos de cooperación bilateral de la Ciudad de México con distintos actores internacionales;
- VI. Contribuir en la planeación y ejecución de las actividades de protocolo con la comunidad internacional, a fin de coadyuvar con el trabajo diplomático y la acción internacional de la Ciudad de México;
- VII. Atender a las delegaciones internacionales que visitan la Ciudad de México;
- VIII. Empezar acciones y/o estrategias en apoyo a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y/o Entidades de la Ciudad de México para la realización de actividades protocolarias, diplomáticas y ceremoniales, a fin de integrarlas a la acción internacional de la Ciudad de México;
- IX. Apoyar en la elaboración del Manual de Protocolo basado en las experiencias de la Ciudad de México;
- X. Participar en el impulso, atención y seguimiento de los principales eventos internacionales de gobiernos locales, redes de ciudades y/o principales organismos, así como de los compromisos que de ellos se deriven;
- XI. Apoyar en la elaboración y actualización del calendario de actividades internacionales;
- XII. Participar en la planificación, ejecución y difusión a nivel local e internacional de las agendas y procesos globales en las áreas temáticas de interés para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la implementación del Programa de Gobierno;
- XIII. Apoyar en la definición del posicionamiento político del Gobierno de la Ciudad de México en los foros político internacionales;
- XIV. Colaborar en la identificación de convocatorias internacionales, coordinando las tareas de comunicación social y construcción de mensajes para dar visibilidad a las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad en foros y concursos internacionales;
- XV. Apoyar en la generación de iniciativas de formación de conocimiento sobre temas globales;
- XVI. Garantizar la gestión administrativa oportuna y eficiente de los asuntos en materia internacional del Gobierno de la Ciudad de México;
- XVII. Apoyar en la programación, desarrollo y seguimiento de las tareas de investigación para presentar propuestas que impulsen y fortalezcan las posibilidades de cooperación técnica, cultural, económica o comercial del Gobierno de la Ciudad de México con gobiernos extranjeros, y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas, y/o las que le instruyan las personas titulares de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, y/o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 48..-Corresponde a la Secretaría Técnica de la Jefatura de Gobierno:

Artículo reformado G.O. CDMX 30/12/2024

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materia de relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Coordinar en auxilio de la Secretaría Particular las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de sus Unidades Administrativas, con los sectores público, privado y social;

- III. Apoyar a la Secretaría Particular, en su representación ante los sectores público, privado y/o social, en ejercicio de las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Dirigir la elaboración de instrumentos que faciliten las relaciones interinstitucionales que correspondan a la Secretaría Particular y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- V. Representar a la Secretaría Particular en consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno y demás órganos colegiados, así como en reuniones, ternas y trabajos que indique o correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Coordinar y participar en la planeación, realización y desarrollo de foros y eventos que instruya la persona titular de la Secretaría Particular;
- VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos que guarden relación con la Federación, o las Entidades Federativas, así como con los sectores privado o social que correspondan a su ámbito de competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría Particular ante los diversos mecanismos de coordinación con los sectores público, privado y/o social, en términos de lo dispuesto por este Reglamento, los convenios y demás instrumentos jurídicos;
- IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría Particular, en coordinación con las personas titulares de las dependencias, alcaldías, federación, estados y municipios, la suscripción de convenios u otros instrumentos jurídicos para la constitución, integración y funcionamiento de relaciones interinstitucionales;
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría Particular la construcción y fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XI. Auxiliar a la Secretaría Particular en la implementación de mecanismos para la recepción, control, gestión y seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; y
- XII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales o administrativas aplicables, así como las que le asignen la persona titular de la Secretaría Particular y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 48 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:

- I. Establecer políticas y directrices para la atención de la demanda ciudadana formulada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea que se ingresen en la oficialía de partes de la Jefatura de Gobierno, vía electrónica al correo institucional que se establezca o las recibidas en recorridos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a través de las audiencias públicas otorgadas por ésta;
- II. Coordinar el registro y la gestión de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Sistema Único de Atención Ciudadana, una vez establecido por la autoridad competente;
- III. Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñarán las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la misma;
- IV. Recibir y registrar en el Sistema Único de Atención Ciudadana la demanda que se presente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía; dando el seguimiento correspondiente que permita informar sobre los asuntos relevantes, gestiones y personas atendidas;
- V. Elaborar y presentar informes respecto del ingreso, captación y canalización de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, conteniendo indicadores en cada una de sus modalidades de presentación de conformidad con los folios otorgados para control; y en su caso de la atención dada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías a las que se les haya turnado;

- VI. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y tramitar la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los cuales deberán ser acordes con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad jurídica y/o administrativa en la materia;
- VII. Emitir los lineamientos que contengan las estrategias y procedimientos para dar el seguimiento y atención a la demanda ciudadana realizada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y de aquella que haya sido turnada para su atención procedente a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VIII. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y gestionar la documentación que ingresa por recepción documental, y evaluar los mecanismos de trabajo operativo que se aplican, para atender la demanda ciudadana que se dirija a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- IX. Administrar la recepción, codificación, clasificación, cómputo y gestión de la demanda ciudadana que se presenta a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- X. Asesorar directamente o con la participación de las instancias competentes, cuando por la complejidad del asunto lo requiera a personas o grupos ciudadanos para formalizar en términos adecuados y precisos la demanda ciudadana que plantean a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Secretaría Particular y/o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo adicionado G.O. CDMX 15/01/2025

[Sic.]

Por lo antes expuesto, esta Ponencia advierte, que tal y como lo señaló el Ente público recurrido desde su respuesta original la Jefatura de Gobierno, no cuenta con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, dado que, no se desprende motivo u obligación alguna para que las Unidades Administrativas que integran al Sujeto Obligado recurrido, generen o posean la información relacionada con los requerimientos informativos de la persona solicitante.

En ese tenor, se considera correcta la remisión del folio de la solicitud realizada a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la **Secretaría del Medio Ambiente** y la **Alcaldía Iztacalco**, por las razones siguientes:

- La **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, con fundamento en el artículo 27, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵, dada su atribución en la protección del **patrimonio inmobiliario de la Ciudad**, específicamente en lo relativo a la **Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca**.

- La **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, dada su competencia **en materia de política ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable**.
- La **Alcaldía Iztacalco**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁶, por ser la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, protección ecológica y vigilancia del cumplimiento normativo en su demarcación territorial.

Aunado a lo anterior, el Sujeto obligado recurrido, le informó a la persona ahora recurrente que en relación con la inconformidad manifestada respecto a que la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco señaló no contar con competencia para atender la solicitud, redirigiéndola a la Jefatura de Gobierno, del análisis normativo realizado, se estableció que la **Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca**, al ser un espacio público ubicado dentro de la demarcación de Iztacalco, se encuentra bajo la competencia de dicha Alcaldía, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad

⁵ Consultable en:

https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/leyes2025/LEY_ORGANICA_DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CDMX 7.1.pdf

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE ALCALDIAS DE LA CD MX 6.1.pdf

de México. Asimismo, las atribuciones en materia de poda de árboles, protección ambiental, mantenimiento de espacios públicos y vigilancia ecológica corresponden a dicha demarcación, de conformidad con los artículos 20, 29, 32, 47, 48, 49, 51 y 52 del mismo ordenamiento.

Adicionalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco establece expresamente las funciones de la Dirección de la Magdalena Mixhuca en materia de mantenimiento, restauración y vigilancia del área deportiva y ambiental.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. En virtud de lo anterior, el Sujeto obligado recurrido aportó mayores elementos de convicción a la persona ahora recurrente respecto de la incompetencia para atender los requerimientos informativos peticionados.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁷. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio

⁷ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁸ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el correo electrónico.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

26/25, 19:12
Correo de Gobierno de la CDMX - ALEGATOS SOLICITANTE RR.IP.1724.2025



Oficina de Informacion Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

ALEGATOS SOLICITANTE RR.IP.1724.2025
1 mensaje

Oficina de Informacion Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>
2 de junio de 2025, 19:12

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en relación con la admisión del Recurso de Revisión registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP/1724/2025**, tengo a bien enviarle documentos con los cuales se da atención al recurso antes mencionado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LIDIA PÉREZ BARCENAS.

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 2, PLANTA BAJA, OFICINA 15, CENTRO, CUAUHTEMOC, 06000, CIUDAD DE MÉXICO, 55 5345 8000 EXT. 1360.

6 adjuntos

 **INFOCDMX_RR.IP.1724_2025_acuse_recurrente.pdf**
210K

 **1035-NOT.pdf**
262K

 **RR.IP.1724-2025-NOTF-INFO-240.pdf**
309K

 **1035-ACUSE-REM.pdf**
157K

 **RR.IP.1724-25-ALEGATOS-RECURRENTE-239.pdf**
2838K

 **RR.IP.1724-2025-NOTF-RECURRENTE-241.pdf**
297K

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO¹¹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

¹¹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.